

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 16 DE DICIEMBRE

VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Ptas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	0/0	0/0	FECHAS	0/0	0/0			
VALORES DEL ESTADO								
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR								
<i>Al contado.</i>								
14-12-918	76,90	Series F, de 50.000 pesetas negociadas	76,50 y 60					
14-12-918	76,80	" H, de 20.000 "	74,50, 70 y 75	14-12-918	480,80	Banco de España	500	492,00
14-12-918	77,50	" D, de 12.000 "	77,40 y 50	14-12-918	295,80	Compañía Arrend. de Tabacos	500	295,00
14-12-918	79,25	" G, de 5.000 "	78,80, 20, 90 y 79,00	7-12-918	238,00	Banco Hipotecario de España	500	50
14-12-918	79,40	" H, de 2.500 "	79,00	14-12-918	94,00	Banco de Castilla	250	
14-12-918	79,35	" A, de 500 "	79,10	14-12-918	238,00	Banco Hispano-Americano	500	50
14-12-918	79,60	" H, de 500 "	78,75		124,00	Banco Español de Crédito	250	
14-12-918	79,00	" G, de 100 "	78,75	14-12-918	384,00	Unión Española de Explosivos	100	
14-12-918	79,00	En diferentes series	79,90	13-12-718	94,50	Socied. Gral. Azu. Prefereutes	500	94,75
14-12-918	79,40				49,25	carera España.. Ordinarias	500	
5 POR 100 PERPETUO EXTERIOR								
<i>(Estampada)</i>								
14-12-918	86,00	Series F, de 24.000 pesetas negociadas	86,00	4-5-918	117,00	Altos Hornos de Vizcaya	500	
14-12-918	86,00	" H, de 12.000 "		11-12-918	112,00	La Papelera Española	500	
14-12-918	86,00	" D, de 6.000 "		14-12-918	24,00	Unión Alcohólica Española	500	
14-12-918	87,00	" G, de 4.000 "			371,50	C. Gral. Mad. de Electricidad	100	
14-12-918	87,00	" H, de 2.000 "		14-12-918	362,50	Medio día de Madrid	500	
14-12-918	87,00	" A, de 1.000 "		14-12-918	358,90	Ferrocarriles de M. E. R.	475	
14-12-918	88,00	" H, de 500 "				Idem Norte de España	475	358,25 pts. ac.
14-12-918	88,00	" G, de 100 "				R. Español del Río de la Plata		357,00
14-12-918	88,00	En diferentes series						Interés anual Por 100.
5 POR 100 AMORTIZABLE								
14-12-918	85,00	Series H, de 25.000 pesetas negociadas	85,50	14-12-918	97,50	Cédulas del Banco Hipotecario	500	97,25 y 50
12-12-918	85,00	" D, de 12.000 "		14-12-918	108,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	108,00
14-12-918	85,00	" G, de 5.000 "		14-12-918	83,50	Sociedad Gral. Azu. España	500	4
12-12-918	85,00	" H, de 2.000 "		19-9-917	85,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	500	
14-12-918	85,00	" A, de 500 "		9-12-918	85,00	Medio día de Madrid	500	
14-12-918	85,00	En diferentes series		22-11-918	101,25	F. C. M. Z. E., Valla-	500	5
14-12-918	85,00			16-11-918	88,25	della & Ariza	500	4 1/2
5 POR 100 PERPETUO EXTERIOR								
7-12-918	94,30	Series F, de 50.000 pesetas negociadas		18-11-918	80,25	" " " "	500	4
13-12-918	94,00	" H, de 25.000 "		25-10-918	66,00	1.ª serie.	500	
14-12-918	94,60	" D, de 12.000 "	94,10	2-11-918	62,50	Idem Norte de España	500	3
14-12-918	94,60	" G, de 5.000 "	94,60	6-12-918	62,50	Em. Emisión 17 Ene-	500	3
14-12-918	94,60	" H, de 2.500 "	94,75	14-11-918	61,50	no 1905	500	3
14-12-918	94,80	" A, de 500 "	94,75	6-12-918	61,50	2.ª serie.	500	
14-12-918	94,00	En diferentes series	94,90			3.ª serie.	500	
DELEGACIONES DEL EXTERIOR								
14-12-918	102,20	Series H, de 500 pesetas al 4,50 por 100		11-12-918	77,00	4.ª serie.	500	
12-12-918	102,20	" H, de 500 "		10-12-918	94,25	5.ª serie.	500	
		" H, de 500 "		6-12-918	96,00	Idem para resultados	500	
		" H, de 500 "				Idem para pago de expropiaciones en el interior	500	
		" H, de 500 "		12-12-918	95,00	Cédulas para idem de id. en el extranjero	500	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

5 por 100 perpetuo al contado	604.500
Idem en corriente	200.000
Idem en próxiat	
5 por 100 amortizable	4.000
5 por 100 amortizable	61.000
Cédulas del Banco de España	14.000
Banco de la Arrendataria de Tabacos	6.500
Ancareras—Preferentes	30.000
Idem—Ordinarias	
Cédulas del Banco Hipotecario	8.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
FRANCO NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque	350,000
Cambio medio	91,942
Billetes	
Cambio medio	

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

London, a la vista, cheque	76,000
Cambio medio	28,809
Oro	
London, a la vista, orden de entrega	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 15 de Diciembre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Barómetro en m. y 4 0°.	Termómetro en 0°.	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Ciel.	NOTAS
			Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
715 2	2,6	99	Calma..	0=Calma.....	>	Niebla.	Temperatura máxima á la sombra..... 4,5
714 8	2,8	99	Idem...	0=Idem.....	0,1	Idem.	Idem mínima á la idem..... 1,6
715 4	2,6	99	Idem...	0=Idem.....	0,1	Idem.	Idem mínima al Sol en el vacío..... (?)
715 2	3,7	103	Idem...	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 1,0
714 7	4,2	102	Idem...	0=Idem.....	0,1	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 1
715 1	4,9	100	Idem...	0=Idem.....	0,1	Idem.	

SUBASTAS

Avantamiento de Madrid.

SECRETARÍA

El Excmo. Sr. D. Juan de Irujo, Presidente de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de Octubre, con la sanción de la Corporación municipal en la de 19 de Noviembre, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de cal, cemento, con destino á las obras municipales del interior, ensanche y extramuros de la capital, hasta 31 de Diciembre de 1920.

La mencionada subasta tendrá lugar en el ayuntamiento á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro á las obras municipales de la Administración de los materiales siguientes:

Cal, de buena calidad, común, medianamente fuerte, hidráulica y cemento, cuyos pliegos se entregará el contratista en los términos que previamente se le designen.

Duración de la contrata.

Esta contrata empezará á regirse el 1.º de Diciembre del corriente, y tendrá efecto en el día en que se comunicare á las dependencias á quienes afecta el suministro el cargado de la correspondiente orden, y terminará el 31 de Diciembre de 1920.

Entidad de la contrata.

El presente contrato se basa únicamente en los precios tipos que se fijaron en el cuadro de precios, que se adjunta al pliego de condiciones, y el importe del gasto que haya de hacerse, tanto en el período total de la contrata, como en cada uno de los años que ésta comprende.

El contratista no podrá pues elevar precios, ni hacer alegaciones sobre este particular, ni tampoco que quieran las cantidades de materiales que se pidan por los diferentes trabajos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad para realizar los que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los presupuestos y los créditos que para las mismas se han consignado en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de los materiales á que este pliego se refiere en las diversas dependencias municipales, podrá elevarse á unas 50.000 pesetas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES.—FORMA DE HACER LOS PEDIDOS.—RECONOCIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES.

Condiciones que han de reunir los materiales.

Art. 4.º El yeso deberá ser untuoso y suave al tacto, exento de materias extrañas y estar bien cocido.

Comprimiendo fuertemente un puñado de yeso, deben marcarse perfectamente las huellas de los dedos.

El fraguado debe comenzar antes de seis minutos.

Una pastilla formada por un cuarto de litro de yeso y la mitad próximamente de su peso en agua, no debe romperse, sin exigir algún esfuerzo; á los seis á ocho minutos de comenzar el fraguado.

Al amasarlo debe absorber, próximamente, un volumen de agua igual al propio, dando una pasta untuosa y no deleznable.

La resistencia á la compresión del yeso amasado con agua debe ser, á los siete días de confeccionada la pasta, de 50 kilogramos por centímetro cuadrado, y á la extensión, cinco kilogramos.

La cal grasa debe proceder de la Alcarria y ser entregada en terrón.

Al apagarla debe dar una pasta dúctil y untuosa, que al desecarse se endurezca ligeramente al cabo de algún tiempo, conservándose indefinidamente pastosa en sitios muy húmedos.

El volumen de la cal apagada debe ser doble ó triple del de la viva.

Debe desecharse toda cal que no esté bien cocida, presente impurezas y si apagarse dá una pasta poco dúctil y mal trabada, aumente escasamente de volumen, y expuesta al aire no se endurezca con el tiempo.

La que en general consume el ramo de fontanería será de la llamada común de la Alcarria, debiendo satisfacer á las condiciones expuestas en el párrafo anterior.

La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo en 100 partes 80 ó 85 de cal y 15 ó 20 de arcilla.

No deberá contener más del 2 por 100 de magnesia, del 6 por 100 de alumina, del

3 por 100 de óxido de hierro y del 2 por 100 de ácido sulfúrico.

El residuo en el tamiz de 4.900 mallas, no deberá llegar al 25 por 100, ni al ocho al pasar por el de 900 mallas.

El fraguado no deberá empezar antes de seis horas ni terminar después de cuarenta y ocho.

Dicho fraguado deberá efectuarse sin elevación sensible de temperatura.

El cemento será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados ó en sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

El que se emplee, será de las marcas Tudela Veguín, Congreso ó Atlántida, Pezola ó otros análogos nacionales ó extranjeros, de idéntica ó superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan á las características siguientes:

Densidad específica, 2,96; aparente, 1,11; residuos al pasar por el tamiz de 4.900 mallas, 24 por 100, y por el de 900, 2,75 por 100.

Resistencia á la tracción en kilogramos, por centímetro cuadrado, de la pasta pura, á los siete días, 36; á los veintiocho, 44.

Resistencia á la compresión, por centímetro cuadrado, de la pasta pura, á los siete días, 419; á los veintiocho, 552.

Para comprobar si cumplen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de todos los cementos usados en cada obra y de ordenar sean analizadas, á costa del contratista, en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el del Cuerpo de Ingenieros Militares ó en otro cualquiera que juzgue oportuno.

Forma de hacer los pedidos.

Art. 5.º Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en esta pliego, se extenderán por escrito en un libro talonario.

En el ejemplar del pedido se entregará al contratista, en el que se expresará la cantidad de material de que es objeto, y el sitio en que éste deberá ser entregado.

Dicho pedido irá autorizado por las facultativas correspondientes.

La matriz del pedido, que quedará unida al libro, será copia exacta del mismo, y estará firmada por dichos facultativos, con el «visto bueno» del Excmo. señor Alcalde-Presidente.

Reconocimiento y recepción de los materiales.

Art. 6.º El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega, por el facultativo que haya hecho el pedido, ó por el empleado

que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose lo que no reúna condiciones de las marcadas en este pliego.

Para la recepción de los materiales, la Administración pedirá efectuar los reconocimientos ó análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta del contratista los gastos anexos á los mismos.

Hecha la recepción, se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados.

Dichas actas deberán ser firmadas por cuantos asistan á la recepción.

CAPÍTULO III

MULTAS QUE PUEDEN IMPONERSE AL CONTRATISTA.—ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA ADQUIRIR MATERIALES DE OTRO PROVEEDOR.—MODO DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y REPOSICIÓN DE LA FIANZA.

Multas que pueden imponerse al contratista por no servir los pedidos en el plazo marcado.

Art. 7.º Si el contratista no suministra el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, á propuesta del facultativo que hubiera hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista, de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor

Art. 8.º Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una, por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra, con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 9.º Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 7.ª, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía al cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales.

Reposición de la fianza.

Art. 10. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el

contrato con los efectos del artículo 24 de la ya repetida Instrucción.

CAPÍTULO IV

ABONO DE LOS SUMINISTROS.—RELACIONES VALORADAS.—CERTIFICACIONES MENSUALES Y FORMA DE HACER LAS PROPOSICIONES.

Abono de los suministros.

Art. 11. Los suministros se abonarán ya al peso ya por unidades, según su clase.

De este abono se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiera.

El precio tipo de la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto que forma parte integrante de estas condiciones.

Relaciones valoradas.

Art. 12. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á recepciones efectuadas y aplicando los precios tipos á las unidades recibidas. Se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes.

Si hubiera habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

Certificaciones mensuales.

Art. 13. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos correspondientes con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior, que deberán llevar la conformidad del contratista ó persona legalmente autorizada por éste.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Reserva de la Administración.

Art. 14. En el caso de que se estableciera la tasa para alguno ó la totalidad de los artículos que figuran en este contrato, obligará ésta, tanto al Ayuntamiento como al contratista, y por consiguiente se satisfará el importe de los pedidos de los suministros á que afecte dicha tasa, con arreglo á los precios que en ella figuren, aumentando á éstos el 9 por 100 de beneficio industrial, que entre otros recargos legales, autorizan las vigentes disposiciones relativas á obras públicas.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 15. Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida á los señores Concejales, Directores facultativos y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciera.

Forma de hacer las proposiciones.

Art. 16. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fije, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de

condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra, si no se hiciese baja (por los precios tipos) y si se hiciese (con la rebaja del tanto por ciento) en letra, en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Condiciones económico-administrativas.

Art. 17. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dictan para esta contrata y las disposiciones contenidas en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces citadas.

Precios contraictorios.

Art. 18. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista quedará obligado á suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente, entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

Férroga de la contrata.

Art. 19. Si á la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 3.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe en su artículo 29 la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese remate, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Clase de materiales.

Cal grasa de la Aicarría, los 100 kilogramos, 6,40 pesetas.

Cal común de la Aicarría, los 100 kilogramos, 6,80.

Cal hidráulica, los 100 kilogramos, 14,20 pesetas.

Cemento, lcs 100 kilogramos, 158.

Yeso negro, el cahiz, 13,60.

Yeso blanco, el costal, 2,20.

Madrid, 30 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Director, P. A. J. Alderete.—José de Lorite.—Dirección de Incendios, José Monasterio.—Jefatura del Ramo de Arbolado, Parques y Jardines, Cecilio Rodríguez.—Arquitecto-Decano, Pedro Domínguez Ayerdi.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 13 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Enero de 1919, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (sala de subastas), bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejál en quien al efecto delegue; admitiendo también al acto otro señor Concejál designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 16 de las condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

4.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos ó en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 3.^a de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del

mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que le verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Directores de los servicios municipales, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamen-

te serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908; con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 8 de Octubre de 1918.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anunció esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 11 de Diciembre de 1918.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.^o B.^o: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de cal, yeso y cemento.

B. —, que vive —, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de cal, yeso y cementos, con destino á las obras

municipales del Interior, Easanche y Extrarradio de esta Capital, hasta 31 de Diciembre de 1920, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 191 ...
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 11 de Diciembre de 1918.—El Secretario, F. Ruano.

S—1174

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva

de la primera zona de Carballo.

D. Fernando Ceide Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la mencionada primera zona de Carballo.

Hace saber: Que en los expedientes generales seguidos contra los individuos que á continuación se relacionan, como deudores á la Hacienda por Contribución rústica, impuesta á su nombre en el Ayuntamiento de Laracha, se agotó sin efecto el apremio de primer grado decretado oportunamente; al vencimiento de aquí, se decretó el de segundo por providencia, cuya parte dispositiva es igual en todas ellas, y la referente al débito del tercer trimestre actual, se dictó con fecha 24 de Septiembre, y dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Carlos Vázquez Alvarez, 1,09 pesetas.
Antonio Iglesias Bentureira, 6,57.
Juan Varela de Coderuso, 7,86.
María Becerra Guillerme, 4,36.
Francisco Freire García, 8,82.
José Escaris, 3,27.
José Montes Luján, 39,26.
Juan Esmoris Mallo, 0,65.
Ramón Coteló García, 6,55.
Manuel Bordiñas Paz, 2,65.
José Loureiro Blanco, 2,61.
Francisco Verdía Pau, 3,93.
Miguel Rodríguez Arjón, 62,33.
Miguel Arjón Collazo, 8,74.
José Loureiro Vilas, 66,56.
Antonia Varela, 3,91.
Bernardo Gómez Cambón, 23,29.
José García Zas, 13,16.
José Sánchez de Argonal, 5,23.
Juan Rega Martínez, 1,26.
María Josefa Martínez, 3,23.
Manuela García Casas, 12,78.
Juan Rodríguez Queijás, 9,18.
Matías Rodríguez Villar, 1,96.

Baltasar Ponte, 61,16.
Antonio Varela Fuentes, 0,45.
Antonio Caamaño Calvete, 10,02.
Celestino Sánchez Naya, 1,96.
Domingo Faquet, 1,96.
José Cambón Villar, 1,96.
José Ponte López, 5,25.
Manuel Marifio, 2,65.
Manuel Muñio Gorense, 3,50.
María López, 2,65.
Herederos de Francisco Caamaño, 11,81.
Manuel Castiella, 20,51.
Juan Pallas Laines, 13,78.
Josefa Fernández, viuda, 3,76.
Rafael Suárez Ramos, 189,57.
Silvestre Fernández Freire, 3,50.
José Coance, 5,89.
Francisco Sando Rodríguez, 5,25.
Julian Rodríguez Pazos, 40,01.
José Suárez Ramilo, 5,25.
Manuel Pombo Suárez, 3,53.
Manuela Esmoris, 1,95.
Ramón Cambón ó herederos, 233,46.
Juan López Sánchez, 1,96.
Angel Canedo Suárez, por Lestón, 19,98.
Andrés Silveira, 1,30.
Antonio Gesto, 3,92.
Antonio Pallas Pena, 2,61.
Antonio Vázquez Calzado, 19,68.
Fernando Naya Bentureiro, 2,65.
José Rodríguez Marifio, 3,91.
Josefa Varela Rodríguez, 7,90.
Josefa Pallas Castro, 0,65.
Juan Lamas, 2,61.
Jacinto Rumbo, por Borreiros, 8,78.
Juan Lamas, 5,88.
Manuel Azpilcueta, 49,12.
Manuel Reboredo, 28,84.
Manuel Pérez, 13,78.
María Gómez Sánchez, 7,90.
Manuel Bermúdez Silveira, 3,92.
Manuel Vila Martínez, 3,19.
Pedro Vidal Martínez, 10,02.
Pedro Méndez Atocha, 18,87.
Pallas de Sotán, 5,88.

Y siendo desconocido el domicilio y actual paradero de los citados contribuyentes deudores á ellos, y por si han fallecido á sus herederos, representantes ó dueños de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 144 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio del presente la anterior providencia de segundo grado, requiriéndoles para que en el plazo que dicha providencia señala satisfagan en la oficina de esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de Vázquez de Parga, número 2, de esta villa, los descubiertos y recargos que se adeuden; en la inteligencia que, de no efectuarlo en el indicado plazo, y sin otra notificación, se procederá al embargo y venta de los bienes afectos á las referidas Contribuciones.

Y con el fin de que sea publicado en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Carballo, á 22 de Noviembre de 1918.—Fernando Ceide. P—6849

D. Fernando Ceide Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la citada primera zona de Carballo.

Hace saber: Que en los expedientes generales de apremio seguidos contra los individuos que á continuación se relacionan, deudores á la Hacienda por Contribución urbana, impuesta á su nombre en el Ayuntamiento de Laracha, se agotó sin efecto el apremio de primer grado, decretado oportunamente; al vencimiento de aquí se decretó el de segundo grado por providencia, cuya parte dispositiva es igual en todas ellas, y la referente al débito del tercer trimestre

actual se dictó con fecha 24 de Septiembre, y dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Cambón Ramilo, 1,02 pesetas.
José Lozano Manteiga, 3,76.
Lorenzo Rodríguez Palomo, 7,61.
Manuel Iglesias Arcas, 2.
Manuel de la Iglesia Rumbo, 1,52.
Carlos Vázquez Alvarez, 1,25.
José Aras Arcas, 7,59.
Manuel Iglesias, 1,51.
María Becerra Guillerme, 2,51.
Antonio Valdomí, hoy su viuda, 2,54.
Ramón Coteló García, 1,51.
Francisco Verdía Pau, 1.
Miguel Arjón Collazo, 1,25.
José Lorenzo Vilas, 10,10.
José García Zas, 3,05.
María Suárez Mallo, 1,25.
Bernardo García Ríos, 3,01.
Matías Rodríguez Villar, 1,51.
Pascua Suárez Mallo, 2,50.
Andrés Nigareda, 1,51.
Tomé Montes García, 5,07.
Lorenzo García Mato, 2.
Manuel Blanco Canedo ó hermanos, 3,01.
Josefa Bragunde, 0,50.
Celestino Sánchez Maya, 1,52.
Domingo Faquet, 1,51.
José Ponte Vilas, 1,51.
José Regueiro Patiño, 2,56.
Manuel Muino Gorense, 1.
Manuel Freire Coteló, 0,50.
Dolores García, hoy María Puga, 1,51.
José García Vila, 2,50.
Manuel Castiella, 31,60.
Juan Barros Barros, 1.
Antonio García, 1.
Bernardo Alonso Suárez, 5,10.
José Coance, 1.
Vicente Maiño Abelaíra, 2,79.
Francisco Sando Domínguez, 1,51.
Rosendo Ron, 0,50.
José Suárez Ramillo, 5,25.
Manuel Pombo Suárez, 1,51.
Pedro Rey Varela, 1,50.

Y siendo desconocido el domicilio y actual paradero de los citados contribuyentes, deudores á ellos y por si han fallecido á sus herederos, representantes ó dueños de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 144 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio del presente la anterior providencia de segundo grado, requiriéndoles para que en el plazo que dicha providencia señala satisfagan en la oficina de esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de Vázquez de Parga, número 2, los descubiertos y recargos que se adeuden, en la inteligencia que, de no verificarlo en el indicado plazo y sin otra notificación, se procederá al embargo y venta de los bienes afectos á las referidas Contribuciones.

Y con el fin de que sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID expido el presente, que

Encomendado en Carballo á 22 de Noviembre de 1918.—Fernando Ceide. P—6890

Agencia ejecutiva de Llers.

D. José Calverol, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa de Llers, partido de Figueras, provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos por el concepto de sustitución de Consumos, correspondiente al cuarto trimestre de 1917 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 del presente mes he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Angel Camps, 0,56 pesetas.
- María Cantj, hoy María Cortada Cantj, 7,25.
- Enver Comas Brugat, 8,57.
- Francisco Curós, 1,78.
- Julia Darnés Zubrín, 1,75.
- María Donadín Puignan, 3,75.
- Jerónimo Garriga, 2,78.
- Juan Guri Gironella, 0,80.
- Juan Genover, 32,77.
- José Granolleras Sullió, 1,82.
- Gregorio Gavilla Fortuna, 7,36.
- María Llovet, viuda de Ferrer, 8,24.
- Pejoro Massanet Simón, 2,28.
- José Nadal, hoy Juan Torrens Giol, 13,19.
- Catalina Noguera Sardá, 8,97.
- Don Turbán, hoy Narciso Vila Guito, 2,56.
- José Vives Vilallur, 3,28.
- María Garriga Giral, 2,78.

Y como no consta que los expresados deudores tengan en esta localidad persona alguna que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo advertir que las notificaciones sucesivas se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de este Municipio, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Llers, 16 de Noviembre de 1918.—El Agente, José Calverol. P—6852

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Murcia.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente-Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por vivir fuera de esta villa y no tener persona alguna que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Ginés Aznar, 4,66 pesetas.
- José Antonio Aranda, 13,25.
- Martín Almela, 13.
- Juan Baños, 1,82.
- Simón Blaya, 2,03.
- Antonio Conesa, 10,20.
- Juan Conesa, 1,71.
- Manuel Cetorrueco, 3,27.
- Mariano Cerdán, 3,38.
- Francisco Díaz, 1,77.
- José María Espejo, 2,29.
- Antonio García, 1,89.
- José García, 2,29.
- El mismo, 1,61.
- José Jiménez, 3,43.
- José García, 7,49.
- Juan García, 7,49.
- Miguel Guillermo, 21,79.
- Pedro García, 2,29.
- Roque Jiménez, 2,50.
- Cristóbal Hernández, 2,55.
- José Izquierdo, 1,77.
- Miguel Inglés, 11,34.
- Alfonso Legaz, 4,63.
- Bartolomé López, 2,60.
- Isabel Lorente, 2,43.
- María Legaz, 10,97.
- Pascual Legaz, 8,79.
- Catalina Moreno, 4,91.
- Francisco Morfio, 2,34.
- Francisco Martínez, 8,32.
- Francisco Meseguer, 3,12.
- José María Molina, 2,91.
- Juan Manzanares, 3,85.
- Juan Morales, 1,56.
- José Madrid, 3,97.
- Pedro Méndez, 2,03.
- Ramón Molina, 1,67.
- Serafio Manresa, 3,64.
- Antonio Nieto, 1,71.
- Jerónimo Navarro, 3,22.
- Joaquín Navarro, 5,20.
- José Nieto, 2,96.
- Lorenzo Nieto, 3,64.
- Mateo Nieto, 6,19.

- Antonio Oliver, 1,93.
- Andrés Pedreño, 1,72.
- Diego Pérez, 2,50.
- Francisco Pérez, 1,87.
- Luis Pérez, 6,50.
- Marcos Pagán, 2,91.
- Zacarías Pérez, 24,36.
- Francisco Ruiz, 3,02.
- José Ruiz, 2,71.
- Pedro Solano, 1,56.
- Juan Aznar, 1,56.
- El mismo, 1,67.
- Leandro Alesson, 2,60.
- Francisco Cánovas, 1,56.
- José Díaz, 1,67.
- José Esparza, 1,77.
- Antonio Guerrero, 1,56.
- Agustín García, 2,71.
- Bartolomé García, 2,76.
- José Garofa, 2,71.
- El mismo, 2,08.
- José Guerrero, 1,77.
- Juan García, 2,08.
- Marquina Gómez, 2,50.
- Quiteria Guerrero, 2,60.
- Cristóbal Hernández, 1,87.
- Alfonso Imbernon, 1,77.
- Juan Lardín, 2,71.
- Juan José López, 1,77.
- María López, 2,50.
- Remedios Laguna, 2,08.
- Bartolomé Muñoz, 1,77.
- José Martínez, 1,67.
- Marquina Miró, 2,81.
- Pedro Martínez, 2,19.
- Sebastián Méndez, 1,77.
- Francisco Nieto, 2,50.
- Lorenzo Nieto, 2,71.
- Juan Pérez, 2,23.
- Rafael Pérez, 1,66.
- Luciano Ros, 1,87.
- Juan Soler, 1,56.
- José Sánchez, 2,40.
- Luisa Victoria, 1,87.
- Ana María Aznar, 0,63.
- Antonio Aznar, 2,03.
- Carolina Almela, 2,70.
- Francisco Amante, 1,25.
- Ginés Aznar, 2,50.
- Juan Albaladejo, 1,46.
- Andrés Blázquez, 0,41.
- Ana María Baño, 1,04.
- Enrique Balaguer, 1,06.
- Francisco Barrancos, 0,41.
- Antonio Geldrán, 0,82.
- Juan Pedro Canavate, 1,46.
- José Antonio Conesa, 0,21.
- Ceferino Díaz, 2,70.
- Juan Díaz, 2,03.
- José Díaz, 1,25.
- Juan Díaz, 2,92.
- Antonio Espejo, 2,03.
- José Espejo, 2,29.
- Pascual Egea, 2,03.
- Sebastián Egea, 1,04.
- Andrés Guerrero, 2,03.
- Andrés García, 2,29.
- Juan García, 1,64.
- Andrés García, 1,66.
- Bernardo García, 1,04.
- Cristóbal García, 1,45.
- Joaquín Gómez, 2,70.
- José García, 1,46.
- El mismo, 1,46.
- Juan García, 0,83.
- Pedro Gómez, 2,50.
- Pedro García, 0,83.
- Salvador Gómez, 1,04.
- Venancio García, 0,41.
- Zoilo García, 1,04.
- Juan Hernández, 2,03.
- José y Juana Hernández, 2,29.
- Pedro Hernández, 1,25.
- Fernando Talón, 0,21.
- José Izquierdo, 0,41.
- Bonito López, 2,03.
- Catalina Lorente, 0,63.

Catalina Laensins, 0,41.
 Eugenio López, 0,83.
 Juan López, 2,59.
 José López, 0,41.
 María López, 1,04.
 Magdalena López, 0,21.
 Antonio Moreno, 1,04.
 Antonio Martínez, 0,21.
 Antonio Moreno, 0,21.
 Agustín Martínez, 0,83.
 Bartolomé Miralles, 0,21.
 Concepción Martínez, 0,21.
 Diego Morales, 1,66.
 Eusebio Martínez, 2,08.
 Francisco Martínez, 1,46.
 Ginés Martínez, 2,68.
 José Meseguer, 0,63.
 José Madrid, 2,08.
 Juan Monreal, 2,08.
 Juana Moreno, 0,21.
 Joaquín Madrid, 1,25.
 Inés Martínez, 1,67.
 Miguel Marín, 2,29.
 Martín Manzanarez, 0,63.
 María Maestra, 0,21.
 Pedro Mayordomo, 0,63.
 Francisco Navarro, 2,50.
 Salvador Nieto, 1,66.
 Andrés Pedreño, 0,63.
 Andrés Pintado, 1,67.
 Asensio Paredes, 1,25.
 Antonio Pedreño, 2,50.
 Concepción Pefialver, 0,41.
 Francisco Pérez, 2,70.
 El mismo, 0,41.
 Francisco Paredes, 2,92.
 Ginés Pedreño, 1,04.
 Mateo Pagán, 0,83.
 Pedro Pérez, 2,50.
 Ramón Pérez, 0,83.
 Salvador Pérez, 1,66.
 Salvador Pedreño, 1,04.
 El mismo, 0,63.
 Domingo Ruiz, 2,50.
 Salvador Ros, 0,63.
 Sandalio Rosique, 2,08.
 Bernardo Sánchez, 1,04.
 Domingo Sánchez, 1,04.
 Ginés Solano, 1,04.
 José Soler, 1,04.
 José Sáez, 0,41.
 José Sánchez, 2,08.
 Antonio Tudela, 2,08.
 Ginés Vera, 1,04.
 José Vivanco, 1,04.
 Joaquín Victoria, 2,08.
 José Vera, 0,41.
 Leonardo Vivanco, 2,08.
 Marcos Zamora, 0,41.
 Raimundo Zamora, 2,72.
 Ventura Pérez, 0,63.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Cartagena, 18 de Julio de 1918.—El Agente, Angel Antelo Meseguer.

P—5606

Recaudación de Contribuciones de la octava zona de Murcia.

Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1918.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Ginesa Arroniz, 3 pesetas.
 Marcos Alarcón, 3.
 Ginés Alemán, 1,67.
 Rafael Cánovas, 1,84.
 Juan Herrero, 2,50.
 Juan López Jiménez, 1,67.
 Jacinta López Villa, 3,33.
 José Muñoz Olmos, 1,67.
 Tomás Murcia, 2,50.
 Tomás Mejías, 2.
 Juan Mejías, 2,50.
 José Berenguer, 2.
 Antonio Sabater, 1,67.
 Miguel Solano, 3,33.
 Andrés Valero, 1,59.
 Fernando Alemán, 1,67.
 Antonio Caravaca, 3,67.
 Manuel Gómez Pastor, 1,67.
 Marquesa del Campillo, 1,84.
 Blas Muñoz, 1,59.
 Fernando Pérez Muñoz, 2,17.
 Francisco Torrecillas, 2.
 Antonio Alarcón, 2,01.
 Camilo Alsicid, 1,61.
 José Aragón Muñoz, 3.
 Juan Bernabé, 2,50.
 Bartolomé Cutillo, 1,84.
 José Garrigós, 2,50.
 Joaquín Mena, 2,67.
 Josefa Moreno, 1,67.
 Patricio Muñoz, 1,59.
 Francisco Rueda, 1,67.
 Rosendo Cermefio, 2,11.
 Francisco Alarcón, 3,67.
 José Buendía, 1,67.
 Mariano Campoy, 2,11.
 Cayetano Vidal, 2.
 Josefa Martínez, 1,67.
 Pasenal Albarracín, 3,33.
 Josefa Aroca, 2,11.
 Antonio Barba, 1,67.
 José Febrero, 5.
 El mismo, 3,28.
 Idem, 3,33.
 Mariano López, 2,50.
 María Miján, 2,11.
 Juan Manzanera, 3,67.
 Juan María Muñoz, 1,67.
 Matías Ruiz Ruiz, 2,11.
 El mismo, 1,67.
 Antonio Zapata, 2,95.
 El mismo, 2,95.
 Idem, 2,59.
 Juan Peinado, 2,51.
 El mismo, 2,59.
 Idem, 2,59.
 Idem, 2,50.

Idem, 2,50.

Idem, 2,50.

Idem, 2,50.

Ginés Abellán, 2,34.

Juan Campillo, 1,67.

Antonio Espinosa, 1,67.

Pedro García Jiménez, 1,67.

Francisco Jiménez Pérez, 2,11.

El mismo, 2,11.

Herederos de Antonio Olmos, 1,67.

Los mismos, 2,11.

Antonio López Zapata, 1,50.

Juan Laborda, 2,11.

Juan Muñoz, 1,67.

Jesualdo Sánchez, 2,11.

Joaquín Villaseca, 1,67.

Carlota Suárez, 2,11.

Dolores Galán, 4,17.

Antonio Sánchez, 1,67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, insertándose á la vez en la *GACETA DE MADRID* y en *Boletín Oficial* de la provincia por ignorarse sus domicilios. Murcia, 29 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—6611

Agencia ejecutiva

de la novena zona de Murcia.

Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1918.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto y trimestre arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Francisco Amiorde, 2 pesetas.

Tomás Albaladejo, 1,50.

José Alcaraz Moreno, 2,17.

Juan Apolonio, 2.

Bernabé Ballester, 2,50.

Florentino Bueno, 1,50.

Miguel Campillo, 2.

Gregorio Conesa Vera, 2,83.

- El mismo, 2,50.
- Juan Cisros, 1,84.
- Benito Campoy, 2.
- José Conesa, 2.
- Antonio Carreras, 2.
- El mismo, 2.
- Juan Borás, 2.
- Joaquín Fernández López, 3,17.
- El mismo, 1,67.
- José Fernández López, 9,85.
- Leonor Fernández López, 17,01.
- Isidoro Fuentes, 2.
- Narciso García Jiménez, 1,66.
- Francisco García Inglés, 2.
- Luz Gonzalo, 2.
- José Antonio García, 2.
- Yaroslavo Harmsilla, 2.
- Gregorio Lafuente, 1,67.
- Antonio Martínez Pardo, 1,67.
- José Martínez Conesa, 4,17.
- El mismo, 1,67.
- Esteban Martínez, 1,67.
- El mismo, 2,17.
- Sabás Mercader, 2.
- El mismo, 2.
- Narciso Martínez, 1,66.
- El mismo, 1,66.
- Fulgencio Martínez, 1,67.
- José Mellado, 2.
- Ginés Nieto Sánchez, 1,67.
- Ramón Olmo Guillén, 3,33.
- Fernando Pérez Escudero, 2,50.
- El mismo, 2.
- José Pérez, 1,67.
- Isidoro Pérez, 1,93.
- Antonio Paredes Martínez, 2,50.
- Antonio Ros Sánchez, 1,67.
- Francisco Riquelme, 2.
- Francisco Sánchez de las Matas, 2,16.
- El mismo, 2,50.
- Fernando Sánchez, 1,67.
- El mismo, 1,84.
- El mismo, 1,67.
- Isidoro Zapata, 2.
- Isidoro Zapata, 1,66.
- Isidoro Fuentes, 2,50.
- Teresa Sandoval, 2,33.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de San Javier, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse sus domicilios. Murcia, 29 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—6607

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Re-

caudador de la expresada zona. Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda, por el concepto y trimestre arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior rela-

ción. Y para que los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regis-

trador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia, en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

- Antonio Abellán, 5,47 pesetas.
- José Albaladejo, 1,77.
- Petronilo Albaladejo, 1,67.
- Teodoro Albaladejo, 1,83.
- Manuel Carrasco Jiménez, 3,65.
- Gregorio Conesa Vera, 12,85.
- Calixto Campillo, 2,19.
- Herederos de Joaquín Cánovas, 1,58.
- José María Carrasco, 3,65.
- Quintín Conesa, 3,83.
- Diego Castejón, 1,83.
- Julio Delgado, 1,99.
- Joaquín Delgado, 3,65.
- José Escandell, 7,31.
- Francisco Hernández, 1,58.
- Luis García Pérez, 1,83.
- Justo García Pérez, 1,92.
- Joaquín García Gómez, 19,12.
- Policarpo González, 4,84.
- Juan García Sánchez, 5,47.
- Joaquín Imbernón, 1,83.
- José Jiménez Martínez, 2,44.
- Eduardo Lumieras, 1,92.
- Patricio López Albaladejo, 21,77.
- Antonio Lucas García, 3,72.
- José María Mercader, 1,83.
- Antonio Martínez Monte, 1,83.
- Sabás Mercader, 3,01.
- Francisco Martínez Pardo, 1,83.
- Salvador Martínez Pardo, 1,83.
- Fulgencio Martínez, 3,65.
- Herederos de Tomás Martínez, 2,07.
- José Narejos Hernández, 3,65.
- Agustín Olmo, 1,83.
- Juan Olmo Btaya, 2,82.
- José María Gómez, 1,83.
- Julián Pérez Almagro, 1,83.
- Tomás Pérez Pérez, 2,44.
- Francisco Pardo Mercader, 3,65.
- José Peñalver Larrosa, 1,83.
- Acasio Pardo, 3,65.
- Antonio Pérez Campillo, 5,47.
- Francisco Pardo Lucas, 7,31.
- Julián Pérez Gómez, 3,65.
- José María Pérez, 1,71.
- María de los Angeles Peña, 4,69.
- Tomás Peñalver, 3,65.
- Mariano Ros Sánchez, 1,83.
- José Ruiz Cayuela, 3,65.
- Juan Sánchez, 3,65.
- Antonio Sánchez Delgado, 2,62.
- José Saura, 1,83.
- Ginés Saura Sánchez, 1,83.
- Joaquín Sánchez, 3,65.
- José Sáez Pérez, 3,85.
- José Sáez Cegarra, 5,65.
- Dolores Sánchez, 3,62.
- Gregorio Sáez Fernández, 3,65.
- José Sáez Fernández, 2,44.
- José Sáez Vandosell, 7,31.
- Juan Villanueva, 3,65.
- José Vivanco, 1,87.
- Antonio Zapata Meroño, 5,47.
- Andrés Zapata Delgado, 1,83.
- Antonio Zapata Pérez, 5,47.
- Joaquín Zapata, 13,13.
- Isidoro Zapata, 2,44.
- Juan Albacete, 7,85.
- Concepción Villanueva, 2,23.
- Dolores Villanueva, 2,80.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan

anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de San Javier, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia, 29 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas,

P—6604

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Re-

caudador de la expresada zona. Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto y trimestre arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y para que los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Antonio Aparicio, 7,84 pesetas.
- Joaquín Conesa Baño, 2,59.
- Pedro Díaz Martínez, 2,59.
- Eulalia Garrido Olmo, 3,64.
- Fernando Gutiérrez, 2,08.
- Mariano García Albaladejo, 1,72.
- Juan Guillén Soto, 1,82.
- Florentina García, 19,69.
- Antonio Mart García, 3,68.
- Miguel Morán Sánchez, 3,58.
- Aquilino Ruiz Martínez, 1,92.
- Agustín Saura García, 2,77.
- Joaquín Soto Martínez, 1,56.
- Fulgencio Sánchez, 2,39.
- Antón Jiménez Urrea, 2,59.
- Mariano Manzanares, 2,71.
- Juan Miguel Pedreño, 3,17.
- Miguel Sanmartín, 3,12.
- Ambrosio Castillo Urrea, 3,17.
- Domingo Campos García, 6,13.
- Bias García Cegarra, 2,95.
- Francisco Jiménez Berenguer, 1,61.
- Bernardino Meraño, 3,12.
- Francisco Ros que Ros, 3,47.
- Bernardino Vidal, 3,12.
- Eugenio Jiménez, 1,83.
- Pedro Mateo Baño, 1,87.
- Antonio Mateo Guillén, 1,82.
- Félix Paredes Sánchez, 2,65.
- José Antonio Saura, 1,82.
- Mariano Cegarra Ros, 2,90.

Mariano Egea Sánchez, 2,59.
 Anastasio Egea Rubio, 2,71.
 José Hernández Hernández, 4,67.
 Juan Guillén, 1,97.
 José Hernández, 15,69.
 José María Lucas, 3,17.
 Félix Marín, 2,65.
 Jerónimo Meroño, 2,71.
 Pedro Martínez Pérez, 2,81.
 Pedro Antonio Conesa, 3,43.
 Vicente Rocamora, 1,78.
 Gregorio Sánchez Garre, 3,94.
 Mariano Triviño, 3,74.
 Bartolomé Conesa Oseta, 2,59.
 Dolores Yerdez, 3,85.
 Francisco Jiménez, 3,95.
 Gregorio Garre, 18,81.
 Antonio Martínez, 2,18.
 Ignacio Madrid, 2,39.
 Antonio Torrijos, 4,36.
 Paulino Conesa Ros, 11,33.
 Teodoro García García, 13,51.
 Bernardo Peñafiel, 2,59.
 José Evaristo Peñafiel, 14,33.
 María Ros Castejón, 2,65.
 Diego Castejón Hidalgo, 3,30.
 Juan Egea Martínez, 2,88.
 Gregorio Martínez, 2,68.
 Antonio Pardo, 2,67.
 Julián Sánchez, 23,38.
 José María Alcázar, 5,19.
 Pedro Annero Martínez, 3,64.
 Ambrosio Castejón, 2,65.
 José Gómez Roca, 2,18.
 Juan Jiménez García, 5,46.
 José Jiménez García, 4,31.
 Manuel Jiménez García, 2,65.
 Antonio García Carrillo, 1,87.
 José Martínez Soto, 2,18.
 Carmen Guillén Pérez, 3,43.
 Trinidad Garcerán Martínez, 1,51.
 Miguel Guinarez Roca, 4,83.
 Asensio Inglés Martínez, 4,75.
 Francisco Meroño Fernández, 4,26.
 Antonio Martínez Pagán, 1,88.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Pacheco, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia, 29 de Octubre de 1918. — El Agente ejecutivo, Vicente Más.

P-6602

Agencia ejecutiva de la zona de Ortigueira.

D. Manuel Vaamonde, Recaudador subalterno de Contribuciones y Agente ejecutivo auxiliar en dicha zona.

Hace saber: Que entre los contribuyentes deudores al Tesoro por Contribución rústica en el Ayuntamiento de Ceceira, comprendidos en expedientes generales de apremio, se hallan con las cuotas que se dirán los que se relacionan á continuación, contra quienes consta que se agotó sin efecto el apremio de primer grado y que se dictaron providencias de segundo todos los trimestres, siéndole las referentes á descubiertos del primero y segundo del año actual en 23 de Marzo y 24 de Junio últimos, cuya parte dispositiva, que es igual en éstas y en todas las anteriores, dice así:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Josefa López Aneiros, 1,30 pesetas por 1918 y 11,84 de atrasos.
 José Mosquera Fernández, 4,26 y 78,13.
 Francisco Pérez Pita, 4,13 y 20,67.
 José Posada Díaz, 6,20 y 37,20.
 Juan Quintana López, 133,69 de atrasos.
 María Gabeira, 1,74 y 12,20.
 Cayetana Lago Guzmán, 5,66 y 11,32.
 Generoso Parada Meijido, 3,80.
 Eusebio Corral Aneiros, 0,43 y 0,43.
 Manuel López Pita, 0,22 y 0,44.
 Josefa Freije Aneiros, 6,52 y 6,52.
 Manuel Freije, 14,56 y 94,39.
 Josefa García Quintana, 1,30 y 3,90.
 Antonia González Fernández, 5,22 y 15,66.
 Nieves López Freire, 12,92 y 237,41.
 José Martil Freire, 84,67 de atrasos.
 Luisa Piñón, 2,39 y 14,35.
 María Juana Acea, 3,92 y 9,80.
 José Aneiros, 0,63.
 Andrés Bellón, 0,43 y 0,43.
 José Bellón, 2,92 y 8,47.
 Andrés Cal López, 6,30 y 6,30.
 Manuel Cal, 7,27 y 40,64.
 Vicente Díaz Aneiros, 3,47 y 31,56.
 Juana Díez López, 0,22 y 1,98.
 Ramona Díaz, 0,43 y 4,86.
 Juana Durán Guerreiro, 0,37.
 José García López, 2,39.
 Manuel García Villadorniga, 6,94.
 Ezequiel González, 1,69 y 13,45.
 Ramona López Díaz, 3,64 y 27,62.
 Juan Novo, 3,47 y 31,56.
 Francisco Pita Tejero, 1,95 y 8,25.
 Marcos Ramos, 1,30.
 José Rubido, 6,03 y 35,21.
 Manuel Vázquez y López, 0,22 y 1,32.
 Viuda de Altesor, 3,47 y 31,54.
 Andrés Villanovo, 43,37 de atrasos.
 Vicente Villabrille ó viuda, 29,58 de ídem.

Y como se ignora el paradero actual de los anteriores deudores, el de quienes actualmente están obligados al pago de los citados descubiertos como dueños de los bienes afectos ó de algún derecho sobre ellos, y el de los representantes de todas estas personas, se les notifica indistintamente el apremio á que aluden las providencias de que se deja hecha mención al principio, y se les requiere para que en el citado plazo de las veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudatoria, en esta villa, Avenida de Alonso Pernas, las aludidas contribuciones y los recargos de apremio de primero y segundo grado, á razón del 15 por 100 de las expresadas cuotas, pues de no verificarlo se procederá, sin otra citación, al embargo y venta de bienes.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Ortigueira á 18 de Octubre de 1918. — El Agente ejecutivo, Manuel Blanco Vaamonde. P-6454

D. Manuel Blanco Vaamonde, Recaudador subalterno de Contribuciones y Agente ejecutivo auxiliar en dicha zona.

Hace saber: Que entre los contribuyentes deudores al Tesoro, por Contribución rústica en el Ayuntamiento de Ma-

rión, comprendidos en expedientes generales de apremio, se hallan con las cuotas que se dirán, los que se relacionan á continuación, contra quienes consta que se agotó sin efecto el apremio de primer grado y que se dictaron providencias de segundo todos los trimestres, siéndole las referentes á descubiertos del primero y segundo del año actual, en 23 de Marzo y 24 de Junio últimos, cuya parte dispositiva, que es igual en éstas y en todas las anteriores, dice así:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

María Blanco Bouza, 22,68 pesetas por 1918 y 238,70 de atrasos.
 Vicenta Berdeal González, 0,87.
 Viuda de Angel Díaz Fernández, 5,22 y 47,32 pesetas.
 Juana Fernández Ribera, 3,47 y 62,50.
 Vicente Fernández López, 4,56 y 41,43.
 Nicolasa Fernández Rodríguez, 1,09 y 19,53 pesetas.
 Salvador López Pena, 1,95 y 5,87.
 Vicenta Pérez Prieto, 3,15 y 25,40.
 María Pérez, 3,04 y 9,12.
 Vicente Pena Fernández, 0,22 y 0,44.
 Antonio Vales Fernández, 3,26 y 8,70.
 Juan Bouza y hermanos, 22,32 y 7,44.
 Micaela Castelo Sanjurjo, 4,34.
 Dominga Fernández, 2,07 y 17,47.
 Francisca y Tomasa Fernández, 2,39 y 19,22 pesetas.
 Juana Giz Fernández, 16,11 y 5,33.
 Vicente Paz Santorio ó herederos, 19,05.
 Vicenta Ray Pérez, 1,96.
 María Rodríguez Pena, 0,65.
 Josefa Vale Fernández, 1,74.
 Benito Díez, 3,26 y 39,76.
 Domingo Fernández, 3,04 y 54,59.
 Antonio Franco Pernas, 2,61.
 Francisco Gómez, 1,30 y 5,21.
 Nicolás Larnelas, 1,30.
 Andrés Martínez, 2,39 y 42,92.
 Vicente Penabaz, 1,74 y 31,21.
 Matilde Martínez Mascoso Mon, por Josefa Ribera y otros y por Generosa Casat, José Canto y otros, 12,21.
 Manuel Parga, por la viuda de Miguel Ben, 2,61.
 José Piqueiras, por Juan Franco y otros, 2,61 y 37,30.
 Cayetano Pita, 304 y 21,34.
 Vicente Rapa, 2,61.
 Andrés Vidal, 6,08.

Y como se ignora el paradero actual de los anteriores deudores, el de quienes actualmente están obligados al pago de los citados descubiertos como dueños de los bienes afectos ó de algún derecho sobre ellos, y el de los representantes de todas estas personas, se les notifica indistintamente el apremio á que aluden las providencias de que se deja hecha mención al principio, y se les requiere para que en el citado plazo de las veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudatoria en esta villa, Avenida de Alon-

so Pernas, las aludidas contribuciones y los recargos de apremio de primero y segundo grado, á razón del 15 por 100 de las expresadas cuotas; pues de no verificarlo, se procederá sin otra citación al embargo y venta de bienes.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Ortigueira, á 18 de Octubre de 1918.—Manuel Blanco Vasmonde. P—6459

D. Manuel Blanco Vasmonde, Recaudador subalterno de Contribuciones y Agente ejecutivo auxiliar de dicha zona.

Hace saber: Que entre los contribuyentes deudores al Tesoro por Contribución rústica en el Ayuntamiento de Cerdido, comprendidos en expedientes generales de apremio, se hallan con las cuotas que se dirán los que se relacionan á continuación, contra quienes consta que se agotó sin efecto el apremio de primer grado y que se dictaron providencias de segundos todos los trimestres, siendo las referentes á descubiertos del primero y segundo del año actual en 23 de Marzo y 24 de Junio últimos, cuya parte dispositiva, que es igual en éstas y en todas las anteriores, dice así:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

José Bouza Fagueta, 1,30 pesetas por 1918.
Andrés Pena Ribas, 1,52.
Daniel Piñeiro Prieto, 4,46.
Manuel Rodríguez Pita, 17,54 por 1918 y 17,54 por atrasos.
Manuel Caneiro Lorenzo, 5,78 y 2,88.
Carmen Díaz Bouza, 1,52.
Antonio López Garrote, 1,09.
María López Lorenzo, 3,70 y 1,85.
Benito Neira Valiño, 0,65.
José Novo Caneiro, 5,22 y 5,22.
Antonia Casa Luaces, 0,65 y 11,68.
Miguel Labrada Freijó, 0,22 y 19,58.
Juan López Teijeiro, 0,22 y 7,83.
Manuel Martínez Fagueta, 1,09.
Sebastián Martínez Fernández, 1,09.
Antonio Villadoniga Bouza, 1,09 y 19,59.
José Basanta Aneiros, 1,09.
José Ballón Díaz, 0,65.
Manuel Bellón, ó su viuda, 1,74.
Antonio Bouza Fernández, 0,87.
José Candales Fernández, 0,43 y 0,86.
Bartolomé Casal Díaz, 0,65 y 6,57.
Vicente, Zacarías y Gregoria Díaz, 1,95.
Francisco Espantoso Alonso, 1,52 y 15,37.
Nicolás Espantoso Alonso, 0,87 y 2,76.
José Fernández Fernández, 0,87 y 14,27.
Manuel Fornoso, 0,43 y 4,40.
Antonio Fragueta Fragueta, 0,65 y 6,57.
Juan Fragueta López, 0,65 y 10,65.
Josefa Freire Maide, 1,09 y 10,89.
José García Freire, 0,87.
Ramón García Pena, 0,65 y 8,61.
Andrés García García, 0,22 y 1,98.
Pedro Lago Lamas, 0,22 y 2,20.

Antonio Landrove da Pena, 1,74 y 24,86.
Pedro Lois Ferré, 1,09 y 10,99.
Antonia López López, 0,65 y 6,57.
Rosa López García, 0,97.
Vicente López Villar, 0,65 y 6,57.
José Louro Valiño, 1,30.
Ramón Luaces Teijeiro, 0,65 y 6,57.
Marcos Martínez, 1,74.
Bernardo Muñio García, 0,43.
Florentina Novo Villar, 0,65 y 1,30.
José Orjales Fernández, 0,87 y 15,61.
Francisco Parga, 0,22 y 4,03.
Vicente Parapar Crespo, 2,17.
Antonio Piñón Iglesias, 2,17 y 15,23.
José Pita, 0,43 y 7,67.
Tomás Ramil de Viveiras, 0,22 y 2,20.
Antonio Rañal, 0,43 y 4,40.
Alfonso Rañal Alonso, 0,87 y 8,76.
María Rodríguez Fernández, 0,22 y 3,91.
Ramón Saavedra do Perairo, 0,87.
Vicenta Santalla Mouriz, 1,96.
Vicenta Louira Pérez, 0,43 y 0,86.
Antonio Sixto Villar, 0,43 y 4,39.

Y como se ignora el paradero actual de los anteriores deudores, el de quienes actualmente estén obligados al pago de los citados descubiertos como dueños de los bienes afectos ó de algún derecho sobre ellos, y el de los representantes de todas estas personas, se les notifica indistintamente el apremio á que abonen las providencias de que se deja hecho mención al principio, y se les requiere para que en el citado plazo de las veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudatoria en esta villa, avenida de Alonso Pernas, las aludidas Contribuciones y los recargos de apremio de primero y segundo grado, á razón del 15 por 100 de las expresadas cuotas; pues de no verificarlo, se procederá sin otra citación al embargo y venta de bienes.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Ortigueira á 18 de Octubre de 1918.—Manuel Blanco. P—6457

Agencia ejecutiva de la zona de Sangejo.

Contribución territorial rústica.—Primero, segundo y tercer trimestre de 1918.

D. José María Torres Méiz, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Sangejo.

Certifico: Que en expediente general de apremio seguido contra deudores forasteros á la Hacienda por Contribución territorial rústica del Ayuntamiento de Sangejo, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del año de 1918, se ha dictado con fecha 20 de Octubre del año actual la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 15 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; concurriendo á la oficina recaudatoria, sita en la calle del Villar, de la parroquia de Villalonga, Sangejo; advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Conde Arriega, 13,62 pesetas.
Carmen Maiz Alvarez, 3,76.
Dolores Arana, 28,56.
Francisco Martínez Castro, 9,09.
Francisco Torres Creo, 5,70.
José Antonio Guerrero, 6,72.
José María Pérez Cacabelos, 7,74.
Manuel Besada Gómez, 8,07.
Manuel Lis, 6,66.
Manuel Otero Muñiz, 8,07.
Rafael Botana, 20,82.
Benigno Calvete Muñilla, 4,04.
Joaquín González, 3,81.
Juan Domínguez, 3,81.
Miguel Pérez Cacabelos, 2,12.
Pedro García, 5,16.
Ramón Gómez Burgos, 5,61.
Ramón Refojos, 2,36.
Vicente García, 1,90.
Antonio B-a, 0,23.
Alberto Barral, 0,90.
Antonio Poccoiro Torres, 0,67.
Bernardo Pérez, 0,23.
Cinta Llorent y hermana, 0,23.
Cayetano Rodiño, 0,23.
Cura de Villajuán, 0,67.
Domingo Antonio Nilsa, 0,45.
Francisco Castro, 0,45.
Francisco Limenes Tornes, 0,67.
Felipe Martínez, 0,23.
Florentino Dopazo, 0,90.
Jerónimo Malbar, 3,37.
Herederos de Joaquín Fontán, 2.
Idem de Juan Pombo Lorea, 0,23.
José Sánchez Morfi, 2,69.
José Casas, 0,23.
José Iglesias Alvarez, 2,24.
José López Vázquez, 2,24.
Juan Díaz Otero, 1,34.
Juan Mascato Moide, 1,30.
José Padín Trebes, 0,67.
Juan Poccoiro Torres, 0,90.
Joaquín Torres Creo, 2,47.
Josefa Limenes Limenes, 3,37.
Juan Limenes, 0,67.
Manuel Sánchez Morfi, 2,69.
Manuel González, 2,47.
Manuel Fernández, 0,90.
Manuel González, 0,23.
Manuel Mascato Moide, 0,67.
Manuel Carbaila García, 0,23.
Manuel Agis, 0,23.
Manuel Padín Souto, 0,45.
Manuel Arcaza, 0,90.
Manuel Varsa, 0,45.
Pascual Besada, 0,23.
Primitiva Domínguez Seoane, 1,34.
Ramón Zubiño, 0,67.
Teresa N-vas, 1,34.
Vicente Otero, 0,23.
Vicente Poccoiro Torres, 0,90.
Vicente Agis, 0,23.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores forasteros con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Sangejo á 28 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, José María Torres. P—65

ANUNCIOS OFICIALES

Hispano Holandesa.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE MINAS Y MINERALES

Habiendo aparecido nuestro anuncio de fecha 26 del próximo pasado, convocando á Junta general extraordinaria de Accionistas, el 19 de los corrientes, para tratar de la disolución de esta Sociedad,

en la GACETA DE MADRID número 342 de 8 del que cursa, por cuya circunstancia ajena á nuestra voluntad, no podría tener efecto lo que determina el párrafo E. de la décima estipulación de nuestros Estatutos, anulamos por este anuncio la fecha en que debía celebrarse la anunciada convocatoria ó sea la del 19 de los corrientes, convocando nuevamente por el presente anuncio para el día 7 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, en el domicilio social, Cuatro Santos, número 19, en Cartagena, para tratar de la disolución de esta sociedad anónima Hispano Holandesa, sin que pueda tratarse de ningún otro asunto.

Los señores Accionistas que deseen asistir á esta Junta, deberán justificar haber depositado sus títulos con tres días de antelación por lo menos al señalado para su celebración, en la Caja Social, ó en casa del señor Presidente, D. Gerardo Lorenzo María, van Es, Westplein, número 11, Rotterdam.

Cartagena, 14 de Diciembre de 1918.—
El Consejero-Delegado, José Arroyo.

X—2535

Banco Español de Crédito

Balance general al 30 de Noviembre de 1918.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	5.578.257,57
Cuentas corrientes.....	94.534.939,60
Cartera de títulos.....	22.055.416,85
Bobles y préstamos sobre valores.....	8.023.317,30
Cartera de efectos.....	21.453.669,59
Mobiliario.....	523.324,70
Inmuebles.....	993.950,91
Cuentas de primer establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble.....	153.355,45
Memorarios.....	109.422,16
	352.777,61

Cuentas de orden.....	24.309.909,18
Cuentas deudoras.....	195.726.244,23
	420.111.950,74

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	1.163.663,63
Fondo de previsión.....	3.000.000,00
Cuentas corrientes y de depósito.....	124.368.989,64
Efectos á pagar.....	289.256.664,19
Cuentas de orden.....	24.309.909,18
Cuentas acreedoras.....	17.572.781,65
	420.111.950,74

Conforme: El Interventor, Enrique María García.—V.º E.º.—El Director, León Cocagne.

X—2533

Banco Hipotecario de España.

FACED DEL DIVIDENDO

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que, por acuerdo del Consejo de Administración, con arreglo al artículo 131 de los Estatutos, y por cuenta de los beneficios obtenidos durante el año 1918, se satisfará el dividendo estatutario de 6 por 100 sobre 250 pesetas, capital desembolsado por cada acción.

Efectuado, con arreglo al anuncio que publicó este Banco el 1.º de Agosto último, el canje de las acciones antiguas que

se le han presentado al efecto, por las nuevas que tienen fecha 1.º de Enero del año actual, el pago del dividendo ya expresado de 6 por 100, se verificará contra el cupón número 79 de los nuevos títulos, puesto que los cupones números 79 y 80 que aún conservan los antiguos á que antes se hace referencia, están anulados y sin ningún valor según se expresó en el anuncio de 1.º de Agosto citado al principio.

De su importe se deducirá el impuesto de utilidades, de 3,30 por 100, establecido por las leyes sobre los dividendos de acciones de Sociedades.

Quedará abierto el pago en las Cajas de este Establecimiento, paseo de Recoletos, número 12, y en las de las sucursales del Banco de España en provincias, desde el 2 de Enero de 1919.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

El día 2 de Enero próximo, en las oficinas de dicho Banco, á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las Cédulas hipotecarias al 4 por 100 que deben ser amortizadas, con arreglo á los Estatutos y á los acuerdos del Consejo de Administración.

Las Cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par, con deducción de los Derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Abril próximo venidero, dejando de producir interés el mismo día.

Los números de las Cédulas amortizadas que se han de reembolsar, se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone, por medio de este anuncio, en conocimiento del público.

Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Juan Mallf y Jaqueto.

X—2536

Comité oficial algodonero.

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo último, se pone en conocimiento del público que á partir del día 13, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, de dieciséis á dieciocho del citado día, desde el resguardo

Número 4.081 al 4.200 de tejidos.
Número 2.029 al 2.068 de hilados.
Número 101 al 120 del ramo de agua.
Número 21 al 30 de géneros de punto, las declaraciones de reintegros números 308, 415, 417, 423, 424, 425, 480, 489, 500 y 536; y los resguardos números 1 al 24, referentes á la restitución del arbitrio sobre manufacturas de algodón exportadas.

Todos los días laborables, excepto los viernes, de once á doce, y de dieciséis á diecisiete, se pagan indistintamente los semanales y las restituciones.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos, que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardillo que se entregó al recibir la nota semanal ó el duplicado de las declaraciones de exportación.

Barcelona, 12 de Diciembre de 1918.—
El Presidente del Comité. X—2539

Por el presente se hace público, que este Comité para dejar contestadas varias preguntas dirigidas al mismo, ha acordado que los fabricantes de hilados y teji-

dos de algodón, quedan facultados en la semana de Navidad para trabajar el lunes, martes y viernes, ó bien el lunes, martes, jueves y viernes; corriendo en ambos casos á cargo del Comité, la totalidad de la indemnización correspondiente al sábado de paro forzoso.

Los fabricantes avisarán al Comité durante la semana anterior los días de trabajo que establezcan en sus fábricas en la referida semana.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1918.—
El Presidente del Comité. X—2540

Se recuerda que con arreglo al artículo 2.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 16 del corriente, relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fina el día 20.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1918.—
El Presidente del Comité. X—2541

La Protecclón, S. A.

Se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 29 de Diciembre actual, á las diez de la mañana, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Situación económica de la Sociedad.
- 2.º Aumento del capital social, ó en su defecto, liquidación de la Sociedad.
- 3.º Movimiento de personal.
- 4.º Reclamaciones pendientes.

La Junta se celebrará en el domicilio social, calle de Augusto Figueras, números 37 y 39.

Se recuerda á los señores Accionistas lo prevenido en el artículo 13 de los Estatutos, con respecto al depósito de acciones para poder tomar parte en la Junta, que habrá de hacerse con cinco días de antelación.

Si por falta de número de Accionistas que previene el artículo 168 del Código de Comercio no pudiera celebrarse la Junta en primera citación, se celebrará al día siguiente, á la misma hora, cualquiera que sea el número de Accionistas que concurren.

Madrid, 5 de Diciembre de 1918.—El Presidente, M. Gómez Barnes.

X—2457 (rectificado)

Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios.

El Consejo de Administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, emisión 1912, que el cupón número 27 de dichos títulos, importante pesetas cinco, deducido pesetas 0,3525 por impuesto de utilidades y timbre, quedando líquido á pagar pesetas 4,6475, se hará efectivo á partir del 1.º de Enero de 1919:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17.

En Barcelona, en el domicilio de la Sociedad anónima Arnús-Garf,

En Bilbao, en el Banco de Vizcaya.
Madrid, 17 de Diciembre de 1918.—El
Secretario, R. de Albuquerque.

X-2534

Des-güe de Almagro, S. A.

El Consejo de Administración, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 14 de los Estatutos, porque se rige esta Sociedad, ha acordado un cuarto dividendo pasivo del 10 por 100 del valor nomi al de las acciones suscritas, que habrá de ingresarse antes del 15 de Enero próximo en la cuenta corriente que esta Sociedad tiene abierta en el Banco de España, ó en el domicilio social, calle de Zorrilla, número 23, principal izquierda.

Lo que, en cumplimiento de dicho artículo 14 de los Estatutos, se pone en conocimiento de los señores Accionistas.

Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Luis S. de Jubera.

X-2537

Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.

Cumpliendo lo acordado en la Junta general extraordinaria de señores Accionistas, celebrada el día 10 del corriente, se hace saber á los tenedores de acciones de la Sociedad, que desde el día 16 del actual se procederá en el domicilio social (Barásegui, número 4), á la entrega de los resguardos provisionales en la proporción de tres acciones nuevas por cada una antigua que se presente al cambio, la que quedará inutilizada en el momento de la operación.

Oportunamente se pondrá en conocimiento de los señores Accionistas, la fecha en que los referidos resguardos han de canjearse por las acciones definitivas.

Bilbao, 18 de Diciembre de 1918.—Por la sociedad Altos Hornos de Vizcaya, el Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.

X-2533

Sociedad Colonia del Doctor Rubio.

La Junta general ordinaria de Accionistas tendrá lugar el día 2 de Enero próximo, á las once, en la calle de Lope de Vega, 55, bajo, donde pueden depositar las acciones los que deseen concurrir, durante todos los días hábiles, de cinco á siete de la tarde.

Madrid, 13 de Diciembre de 1918.—El Presidente del Consejo de Administración, Angel Galarriz.

X-2532

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 811 716, de pesetas nominales 6.000, en 4 por 100 interior, exp-

dido por este Establecimiento en 25 de Enero de 1917, á favor de D. Angel González y Rodríguez y D.ª Josefa Sensita y Alvarez, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 de Noviembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de Diciembre de 1918.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X-2542

Banco de España.

Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 106.159, de pesetas nominales 10.925, en títulos de los Ferrocarriles de Barcelona á Francia, por Figueras, constituido en esta sucursal en 2 de Agosto de 1917, á favor de D.ª Mercedes Simón Molins, D.ª Manuela Viar Parera, D.ª Concepción Roca Navarro y D.ª Luisa Moulin Krouffort, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1918.—El Secretario, J. del Rey.

X-2460

Banco de España.

Lérida.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 238, de pesetas nominales 1.400 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 13 de Mayo de 1911, á favor de D. Anastasio Carrera Marrasé, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido

dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida, 13 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Pablo Agustín.

X-